

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00914 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Atendiendo la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora *(Páf. 12)*, la cual fue remitida desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por EDWIN JOSE OLAYA MELO, identificado con C.C. No. 80.090.399 y T.P. No. 160508 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de la entidad ejecutante, y quien, además, cuenta con la facultad expresa para “recibir”, esto, de acuerdo al poder que inicialmente le fue conferido, y bajo la observancia de lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho decide:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de menor cuantía iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. *(antes Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A)* contra IVONNE JANETH PABON OSPINA y HERNANDO ANTONIO TORRES ARIZA, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

Previo a remitir el oficio respectivo, deberá la parte interesada solicitar a la secretaria del despacho su envío.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 16/08/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aba573019fd23765d9b72dd8c952877ccb55fb7d4dc035083784623233c0e7d**

Documento generado en 12/08/2022 06:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>